

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año \* Extranjero, 45.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 Agosto 1910).

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### REAL ORDEN

El desarrollo que en Rusia y en alguna comarca de Italia ha tomado la epidemia colérica, impone como medida de previsión que todo el personal dependiente de esas Inspecciones generales ocupe sus puestos en las mismas; y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren caducadas todas las licencias, cualquiera que sea su fundamento, que hayan sido concedidas á los expresados funcionarios, quienes sin excusa ni pretexto alguno deberán presentarse inmediatamente en el lugar de sus destinos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1910.—

Merino.—Señores Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.

(Gaceta 23 Agosto 1910).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De los datos que obran en este Ministerio referentes á la preparación de la campaña de otoño é invierno contra la langosta, resulta que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio último y orden de ese Centro directivo de 1.º del corriente, son pocos los Jefes de Fomento que han remitido las relaciones de los terrenos infectados el día 15 pasado, conforme se tenía ordenado, y las remitidas son tan incompletas, que no denuncian el terreno invadido en cada provincia, de lo cual se deduce que las Juntas locales de extinción no cumplen la Ley en la forma que taxativamente determina su artículo 60, pues dentro de la primera quincena del corriente mes debían haber exigido á los propietarios una relación de las hectáreas que en sus propiedades contenían germen de langosta, y determinándose en el mismo artículo que en esta segunda quincena de Agosto las Juntas locales establezcan el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para hacer los acotamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes provinciales de Fomento á quienes la vigente ley de Plagas encomienda la organización de la campaña en sus provincias respectivas, se ocupen de que las Juntas loca-

les cumplimenten en todas sus partes los terminantes preceptos de dicha Ley, pues este Ministerio no puede tolerar, bajo ningún pretexto, deje de realizarse á su debido tiempo la campaña de otoño é invierno, que es la única eficaz, como la práctica constantemente ha demostrado en otras épocas, y á este fin se dirigirá todos sus esfuerzos, exigiendo cuantas responsabilidades sean precisas á todos los funcionarios llamados á intervenir en este asunto de capitalísima importancia, y caso de no tenerse en ese Centro directivo antes del 31 del corriente la relación completa de los terrenos denunciados en cada provincia de las invadidas, se dictarán las medidas necesarias para que por el personal agronómico se comprueben las extensiones denunciadas y se investiguen aquellas otras que también puedan estar invadidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1910.—P. A., Gállego.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 23 Agosto 1910).

## SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### ANUNCIO

Según me dice la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia en el día de ayer ha salido el Inspector técnico del Timbre D. José Giral y Nanot para girar la visita de inspección acordada á los Bañeros de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Autoridad y público á quien interesa.

Zaragoza 23 de Agosto de 1910.—B. Meléndez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### Notificación.

Con fecha 4 del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Pedrola, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la caja de dicho Ayuntamiento, la cual le fué reclamada en 14 de Julio último en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha Ley y art. 6.º, número 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha adminis-

trativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 24 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

\*\*\*

El arrendatario de contribuciones de esta provincia, D. Santiago García, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego de condiciones que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones de esta provincia, ha tenido á bien nombrar á D. Alejo Sánchez, Recaudador para todos los pueblos de esta provincia, y á D. Pedro Benedicto Condón, para la 4.ª zona de Daroca y á D. Apolonio Candel Jimeno, para la 1.ª zona de Ateca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 23 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Angel Manero Arcega, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones y años que á continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Minas.—1908 y 1909.

Antonio Enfedaque, 90.

En Remolinos á 10 de Agosto de 1910.—El Recaudador, Angel Manero.

\*\*\*

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del «BOLETIN OFICIAL» y de la «Gaceta de Madrid».

D. Angel Manero Arcega, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que se cita, pertenecientes al segundo trimestre de 1910, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que

se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Minas

Elías Navarro Vela, 12.  
Vicenta Navarro Vela, 18.  
Teleno Cuartero, 18  
Francisco Tipero, 12

En Remolinos á 15 de Julio de 1910.—El Reaudador, Angel Manero.

### SECCION SEXTA

#### Aguarón.

El presupuesto municipal de esta villa para el año de 1911 se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Aguarón 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

#### Aladrén.

Desde el día 30 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Ministrante y Barbero de este pueblo, con la dotación anual de 700 pesetas, cobradas por trimestres vencidos directamente de los vecinos, admitiéndose solicitudes hasta el día 20 de Septiembre, las que dirigirán á esta Alcaldía.

Aladrén 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Macario Mainar.

#### Alfamén.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año de 1911, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, al objeto de recibir reclamaciones.

Alfamén 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Gabriel Monreal.

#### Añón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1911, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Añón 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Domingo Pérez.

#### Cariñena.

Por término de quince días se hallará de manifiesto al público, en la secretaría, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir para el año 1911.

Cariñena 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, José Cameo.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

#### El Frago.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año de 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

El Frago 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Angel Palacio.

#### Jarque.

A los efectos del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, quedan expuestas al público, en la secretaría municipal, y por espacio de quince días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1909, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Jarque 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

\*\*\*

Formado el proyecto de presupuesto municipal, ordinario para el año próximo de 1911, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por espacio de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Jarque 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

#### La Joyosa.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo acordaron hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año próximo, en la forma siguiente:

*A venta libre, de uno á cinco años.*

La primera subasta, el 4 de Septiembre.

La segunda, el 14 de ídem.

*A la exclusiva.*

La primera subasta, el 24 de Septiembre.

La segunda, el 2 de Octubre.

La tercera, el 11 de ídem.

Las anteriores subasta se celebrarán en la Sala Consistorial, á la hora de las diez, en los días señalados; y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

La Joyosa 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Manuel Gracia.

#### Monegrillo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir á la Hacienda el cupo de consumos y sus recargos autorizados para 1911, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado celebrar las subastas siguientes:

*A venta libre, por tres años.*

La primera, el día 5 de Septiembre próximo,

La segunda, el día 15 del mismo.

*Con venta á la exclusiva, por un año.*

La primera, el día 25 de dicho mes.

La segunda, el día 4 de Octubre.

La tercera, el día 12 de ídem.

Cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez horas de los días indicados, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría municipal.

Monegrillo 24 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Campos.—P. A. de la J., Juan López, Secretario.

\*\*\*

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1911, se hallará de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Monegrillo 24 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

**Pedrola.**

Confecionadas y aprobadas por mayoría de la Comunidad de regantes de la Acequia de la Hermandad de esta villa las Nuevas Ordenanzas que para lo sucesivo han de regir en la administración, régimen y dirección de la misma, se exponen al público, por término de treinta días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho período se examinen por los en ellas partícipes y presenten las protestas y reclamaciones que contra las mismas crean conveniente.

Pedrola 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, M. Algora.

**Pozuel de Ariza.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado para el próximo año de 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Pozuel de Ariza 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Braulio Santa María.

\*\*\*

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año de 1911, en la forma siguiente:

*A venta libre, de uno á cinco años.*

La primera subasta, el 11 de Septiembre próximo.

La segunda, el día 21 del mismo.

*A la exclusiva.*

La primera, el día 1.º de Octubre.

La segunda, el día 11 de ídem.

La tercera, el día 21 de ídem.

Las anteriores subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, á la hora de diez á doce, en los días señalados, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Pozuel de Ariza 22 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Braulio Santa María.

**Salillas de Jalón.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con su anejo Lucena y Berbedel.

Su dotación consiste en cien pesetas anuales por el anejo Lucena y ciento veinte por el de este pueblo, satisfechas ambas por los respectivos municipios y por trimestres vencidos; produciendo las igualas sobre 3.500 pesetas anuales.

Los Sres. Médicos podrán solicitarla por espacio de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo marcado.

Salillas de Jalón 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Cándido Bueno.

**Salvatierra.**

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el año 1910, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Al propio tiempo se pondrán también á disposición del público en la Sala Capitular las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1909, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean oportunas y sean procedentes.

Salvatierra 18 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Francisco Navarro.

**Villamayor.**

El presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al año 1911, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, de siete á doce, á contar desde mañana.

Villamayor 21 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Mariano Abad.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arroyto á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

ESTEBAN LAFITA, Félix; hijo de Pedro José y Sinforosa, natural de Toledo, de estado soltero, de profesión cochero, de veinticuatro años, sin domicilio fijo; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido, por haberse decretado su prisión.

PÉREZ MARTÍN, José; natural de Cuba, estado soltero, profesión carpintero, de treinta años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para evacuar una diligencia acordada en dicha causa.

GRACIA GRACIA, Clemente; hijo de Andrés y Bernarda, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, sin defecto físico; usaba el traje de penado, consistente en pantalón, chaqueta y gorro color oscuro con vivos amarillos, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba poblada, cara regular, color sano, sin señas particulares; domiciliado últimamente en el penal de esta plaza; procesado por el delito de quebrantamiento de condena; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Gobierno Militar de esta plaza, Capitán de infantería (E. R.) D. José Nogueral Quevedo, sito en el cuartel de las Heras.

Centa 17 de Agosto de 1910.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación y requerimiento. Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa sobre hurto contra Joaquín Mur Herrera, soltero, jornalero, mayor de edad, natural y vecino de Binaced, se ha acordado se notifique á este procesado la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad con fecha quince de Marzo último, que copiada á la tetra dice así:

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Joaquín Mur Herrera á trescientas pesetas de multa y al pago de todas las costas. Le abonamos la mitad del tiempo de prisión preventiva, y como lleva cumplida la pena, póngasele inmediatamente en libertad, librando mandamiento al Director de la cárcel de esta ciudad. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mannel P. Gómez.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Francisco Lanuza.

Y habiéndose acordado además requerir al procesado para que satisfaga la multa de trescientas pesetas á que se le condenó, para que tenga lugar, se expide la presente cédula en Zaragoza, á dieciocho de Agosto de mil novecientos diez.—El Escribano, Angel Arnau.

#### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Domingo Ezquerria Martínez, sobre lesiones, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique al perjudicado Manuel Herrero, que habitaba en la calle de San Lorenzo, número cuarenta, y después, según se dijo, en Ojos Negros, y cuyo actual paradero se ignora, la parte dispositiva

de la sentencia dictada por la Audiencia provincial en nueve de Marzo último, que copiada es como sigue:

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Domingo Ezquerria Martínez á dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo. Abónesele todo el tiempo que sufrió prisión provisional y que indemnice á Manuel Herrero con cuarenta pesetas y le condenamos en todas las costas. Pase el ramo de embargo al Fiscal, para que proponga lo que estime procedente. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mannel P. Gómez.—José Román Junquera.—Enrique D. Ruiz del Castillo.

Y á fin de que el Manuel Herrero se tenga por notificado en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, diecinueve de Agosto de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

#### Ateca.

D. Lisardo Fuentes García Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Manuel Lafuente García en causa seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes muebles é inmuebles que á continuación se describen, sitos los inmuebles en término municipal de Deza:

- 1.º Tres cuadros estampa, sin cristal: tasados en la cantidad de una peseta.
- 2.º Un espejo: tasado en la cantidad de una peseta cincuenta céntimos.
- 3.º Dos sillas de anea en mediano uso: tasadas en la cantidad de dos pesetas.
- 4.º Una mesa pequeña con su cajón: tasada en una peseta setenta y cinco céntimos.
- 5.º Dos rinconeras de madera: tasadas en cincuenta céntimos de peseta.
- 6.º Una bandeja: tasada en cincuenta céntimos de peseta.
- 7.º Dos botellas y una jarra: tasadas en cincuenta céntimos de peseta.
- 8.º Un calentador de cobre, usado: tasado en una peseta veinticinco céntimos.
- 9.º Dos sartenes usadas: tasadas en dos pesetas.
10. Un cazo en mal uso: tasado en treinta y cinco céntimos de peseta.
11. Un candelero de metal (palmatoria): tasado en veinticinco céntimos de peseta.
12. Una chocolatera de metal: tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.
13. Una arca vieja: tasada en dos pesetas.
14. Una artesa con sus varillas: tasada en dos pesetas.
15. Una finca, en los Llanos, de cabida de dos yugadas; que linda al Norte con senda, al Este con Lorenzo Alcalde, al Sur con Mariano Rubio y al Oeste con Saturnino González: tasada en la cantidad de cuarenta pesetas.
16. Otra finca, en los Llanos, de cabida una yugada; linda al Norte con cerro, al Este con

Francisco Aguado, al Sur con senda y al Oeste con Bernardo Alejandro: tasada en la cantidad de veinte pesetas.

17. Otra finca, en Valdelamo, de cabida una yugada; linda al Norte con Bas Lafuente, al Este con yermos, al Sur con el Sr. Marqués y al Oeste con Ladislao Gil: tasada en la cantidad de veinticinco pesetas.

18. Otra finca, en la Loma, de cabida de tres yugadas; que linda al Norte con camino, al Este con Justo Sierra, al Sur con Alejo Valtueña y al Oeste con cerro: tasada en la cantidad de setenta y cinco pesetas.

19. Otra finca, en Valdehurtado, de cabida dos cuartas; linda al Norte con cerro, al Este con senda, al Sur con Julián Morales y al Oeste con cerro: tasada en la cantidad de diez pesetas.

20. Otra finca, en el camino de Bijuesca, de cabida de tres cuartas; linda al Norte con Javier Gil, al Este con Francisco Lebrer, al Sur con majada y al Oeste con camino: tasada en la cantidad de quince pesetas.

Los remates, que tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, en la de instrucción de Soria y en el Juzgado municipal de Deza, se verificarán el día cinco de Septiembre próximo, á las diez, el de los muebles, y el día diecinueve de dicho mes, á igual hora, el de los inmuebles.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca ó fincas que se pretendan adquirir; que no se admitirá postera que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse á calidad de cedero á un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á veinte de Agosto de mil novecientos diez.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., Luis Muñoz.

#### La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á José Artigas Ibáñez en causa criminal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin fijación á tipo, los bienes siguientes:

1.º Una burra, cárdena, de diez años, que fue retasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Otra burra, negra, de dieciocho años, que fué retasada en quince pesetas.

3.º Un corral, sito en Ricla y su calle de las Cuevas del Palomar, sin número, de cincuenta y dos metros de superficie; que linda al Norte con era de Juan Lausín, al Sur con paridera de Romualdo Cebrián, al Este con pajar de Joaquín Navarro y al Oeste con casa de Miguel Guajardo; que fué retasado en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día veinte de Septiembre próxi-

mo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay título de propiedad del corral escrito, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento de la manda que se hiciere.

Dado en La Almunia á veintidós de Agosto de 1910.—Federico Mena.—El Actuario, Florencio Moya.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Belchite.

D. Luis Lacosta Garcés, Juez municipal de esta villa de Belchite;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio verbal civil instado por D. Martín García Gómez, vecino y del comercio de esta villa, contra José Nalvaiz Gascón, vecino de Zaragoza, sobre pago de ciento diez pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, la finca siguiente, sita en los términos de esta villa:

Un olivar-huerta, con treinta olivos, sito en la partida del Cerrado del Noble, de veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas, poco más ó menos, lindante al Saliente con acequia, al Pouiente con otra acequia, al Mediodía con otro olivar del demando y al Norte con D. Antonio Valero: tasado en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número doce, el día treinta y uno de este mes, á las once; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad de dicha finca; que para tomar parte en la subasta habrá que depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que todos los gastos que se originen para la subasta serán de cuenta del rematante.

Dado en Belchite á dieciséis de Agosto de mil novecientos diez.—Luis Lacosta.—D. S. O., Luis Barrachina, Secretario interino.

### PARTE NO OFICIAL

#### La OXHÍDRICA ESPAÑOLA.

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar para el día 12 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana en su domicilio social, á los señores Accionistas para que asistan á la Junta general ordinaria que dispone el artículo 24 de los Estatutos sociales.

El objeto de esta reunión será:

1.º Resolver sobre la Memoria anual y balance del ejercicio 1909-1910.

2.º Nombrar un Administrador.

3.º Discutir y resolver las proposiciones que presente el Consejo de Administración.

Zaragoza 24 de Agosto de 1910.—Por autorización y acuerdo del Consejo de Administración, El Director, Juan Labayrade.

IMPRENTA DEL HOSPICIO



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres: Alcaldes sobre el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, referente á la pronta remisión de los informes precisos, acerca de las necesidades locales, detallando en todos, cuanto se relacione con la reforma de la división electoral, y cuya Real orden circular se inserta en este periódico oficial.

Zaragoza 24 de Agosto de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

En el Parlamento y en los distintos organismos, reconocidos como representantes respetables de la opinión pública, se viene manteniendo de antiguo y con constancia la urgente necesidad de proceder á la inmediata reforma de la división electoral que en la actualidad rige y que la práctica ha denunciado como deficiente y hasta perjudicial y contraria en muchas ocasiones para el libre y más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

El artículo segundo de los adicionales de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, impuso la obligación de presentar á las Cortes el correspondiente Proyecto de ley de nueva división electoral, y sin que se desconozcan las razones muy estimables que han imposibilitado hasta hoy su efectiva realización, procede también declarar que no puede demorarse indefinidamente su legítima observancia ante las necesidades expuestas, y, además y muy especialmente, por el deber constitucional de cumplir el mandato legal indicado.

Tratándose, pues, de reforma tan importante, y que muy directamente se relaciona con los derechos de ciudadanía, entiende este Ministerio que, respetando los procedimientos demo-

cráticos modernos, es preciso, en primer término, conocer la opinión de aquellas entidades á que más directamente ha de afectar el Proyecto de ley referido, por la representación popular que ostentan, debiéndose acordar en su vista y con la urgencia que el caso requiere, la correspondiente información que ha de proporcionar seguramente los datos necesarios á la más conveniente y útil preparación de la ley aludida.

Conviene mucho que en la información de referencia emitan especialmente su dictamen, como valiosos elementos de práctica información, los organismos activos y modernos establecidos por la ley Electoral en vigor, y á cuyo cargo se encuentra en la actualidad, no sólo lo relacionado con el procedimiento activo de la elección, sino las más importantes operaciones preliminares de la misma.

En vista, pues, de las razones expuestas y para la más pronta y conveniente realización del Proyecto indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se interese de las Diputaciones y Ayuntamientos que en el plazo máximo de diez días se remitan á dichos Gobiernos los informes precisos acerca de las necesidades locales, detallando en todos cuanto se relacione con la reforma indicada y especificando las razones justificativas que los motiven, los datos que se estimen como generales, las estadísticas especiales de población para la agrupación de pueblos, las distancias entre los mismos, caseríos y demás residencias que existan dentro de los términos municipales, número de electores que deben tener las agrupaciones que se establezcan, Colegios y secciones de las mismas y cuanto pueda afectar al particular para la mejora del servicio, y sobre todo para el más fácil ejercicio del derecho de sufragio.

2.º Que en el mismo plazo anteriormente señalado, emitan también sus competentes y necesarios informes, y los remitan á los Gober-

nadores las Juntas provinciales del Censo, una vez que estas entidades reúnan los datos y las opiniones de las Juntas municipales pertinentes al particular.

3.º Que los Gobernadores publiquen esta disposición en BOLETIN extraordinario de la provincia, para que, conocidas de todas las entidades que puedan considerarse interesadas en el asunto, remitan éstas, si lo estiman oportuno, sus alegaciones en el plazo dicho á los Gobernadores civiles.

4.º Que una vez reunidos todos los informes y antecedentes expresados, los Gobernadores los remitirán inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1910.—Merino.—Señor Gobernador de...

(Gaceta 23 Agosto 1910)